



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

18 SEP 2015

Resolución Gerencial General Regional

Nº 504-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, la Carta Nº 010-2015-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN, Informe Nº 007-2015-GR PUNO-ORSyLP/WMA/IOMCASSJOTII, Oficio Nº 423-2015-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACION DE PLAZO; y

CONSIDERANDO:

Que, el CONSORCIO integrado por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU y LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., ejecutor de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa, Sector Km 14+700 al Km 30+000", representado por Jorge Antonio Añorga Urteaga, por intermedio de la Carta Nº 010-2015-CONSORCIO LICHTFIELD - LUJAN de fecha 18 de agosto de 2015, recepcionado por el Inspector de Obra en la misma fecha, presenta solicitud de ampliación de plazo Nº 09, por noventa (90) días calendarios. Conforme al tenor de la Carta en mención, el representante del Consorcio fundamenta su solicitud por causa de la aprobación del Adicional de Obra Nº 01, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 340-2015-GGR-GR PUNO;

Que, el Inspector de Obra Ing. Wilber Mamani Apaza, a través del Informe Nº 007-2015-GR PUNO-ORSyLP/WMA/IOMCASSJOTII de fecha 19 de agosto del 2015, presenta en fecha 20 de agosto de 2015, ante la Entidad –Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su opinión sobre la petición de ampliación de plazo Nº 09 señalando lo siguiente:

"ANÁLISIS.- (...) OPINION DEL INSPECTOR. El hecho que invoca el Contratista, es por la ejecución de obras adicionales, lo cual se enmarca dentro del ítem 1. "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" e ítem 4. "Cuando se aprueba la prestación de adicional de obra", del Artículo 200.- causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Cabe indicar que las prestaciones de adicional autorizada por el gobierno regional de Puno han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra, las cuales se ven desplazadas hasta culminar las partidas de la prestación del adicional Nº 01 que involucra a las partidas críticas. Asimismo la prestación del adicional Nº 01 autorizada por la entidad, requiere de un plazo para su ejecución, luego de los cálculos respectivos, se ha podido determinar que este plazo supera la fecha de término de obra. b) Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica. El contratista presenta en su justificación técnica el análisis y cuantificación de la Ampliación de Plazo Nº 09, manifestando que: Justificación Técnica: - El Adicional de Obra Nº 01 ha afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra. Cuantificación del plazo solicitado: Las causales de ampliación del plazo se dividen en dos: 1. Tiempo que se afecta por partidas en ruta crítica. Las partidas críticas afectadas son: Excavaciones (Terreno suelto, roca suelta y roca fija), mejoramientos, rellenos, alcantarillas, sub drenes y transporte de material. 2. Tiempo necesario para ejecutar la prestación del adicional Nº 01, que necesita para ejecutar las partidas contempladas en el adicional Nº 01. Para la ejecución de las partidas del adicional Nº 01 es necesario 90 días, para lo cual adjunta el correspondiente calendario de la ejecución de los trabajos correspondiente al adicional Nº 01. OPINION DEL INSPECTOR. JUSTIFICACION TECNICA. a. En lo referente a la justificación técnica, efectivamente la prestación de adicional Nº 01, autorizada por el Gobierno Regional Puno; afecta algunas partida que se encuentran en la ruta crítica.- Excavaciones (Terreno suelto, roca suelta y roca fija), mejoramientos, rellenos, alcantarillas, sub drenes y transporte de material. Las partidas indicadas se han visto postergadas su ejecución en razón que están relacionadas con las partidas de la prestación adicional Nº 01, es decir, que para ejecutar las partidas afectadas, primero se tiene que ejecutar las partidas de la prestación del adicional Nº 01, tal es el caso que primero se tiene que mejorar a nivel de terreno de fundación. b. La prestación del adicional Nº 01 por mayores metrados, se encuentra dentro de la ruta crítica. Cuantificación de los días de Ampliación de Plazo.- Fecha de Inicio de la Causal (Notificación de la Resolución) 03/08/2015.- Fecha de cese de la causal 03/08/2015.- Plazo para ejecutar prestación adicional Nº 01 83 d.c.- Plazo para ejecutar partidas



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 504-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 SEP 2015

críticas (postergadas su ejecución).- Los 83 d.c. para ejecutar la prestación adicional se computa a partir del día siguiente de la notificación.- **Calculo de los días de prórroga 83 d.c. Luego: La Ampliación de Plazo a Otorgarse es 83 días calendarios. II SUSTENTACION LEGAL (...)** **Análisis del Artículo.** Los atrasos en la ejecución de las partidas que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista, en razón que para ejecutar dichas partidas críticas, primeramente se deben ejecutar la prestación del adicional Nº 01 aprobado por la entidad. Asimismo, la ejecución de la prestación del adicional aprobado necesita de un plazo para su ejecución, dicho plazo supera la fecha de término de obra que estaba previsto para el 30.Enero.2015, este atraso en el término de la obra se debe a causas no atribuibles al contratista. El hecho invocado, relacionado al atraso en la ejecución de partidas críticas postergadas, se encuentra inmerso en la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Y el hecho invocado, relacionado al plazo que se necesita para ejecutar la prestación del adicional Nº 01 y que superan la fecha de término de obra, se encuentra inmersa en la causal 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...) **Análisis del Artículo.-** El Contratista señala el inicio de la causal, la Resolución Nº 340-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 03.Agosto.2015 y La Resolución Gerencial General Regional Nº 411-2015-GGR-GR. Mas no se hizo constar en cuaderno de obra, por estar paralizada la obra en merito a la Resolución Gerencial General Regional Nº 04-2015-GGR-GR PUNO. De fecha 19.Mayo.2015.- El hecho invocado concluye el 03.Agosto.2015, con la Autorización de ejecución de la prestación del Adicional Nº 01 dada por la entidad.- Dentro de los 15 días de concluido el hecho, el contratista sustenta y cuantifica su ampliación de plazo el 18.Agosto.2015 mediante Carta Nº 010-2015-CONSORCIO LICHTFIELD LUJAN. **III. CONCLUSIONES.** La solicitud de ampliación de plazo Nº 09, es por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la causal 4) cuando se aprueba la prestación del adicional de obra, indicados en el Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta. - El inicio de la causal no está descrito en el cuaderno de obra como lo señala el RLCE. Debido a que existe una Resolución de Paralización de Obra, sin embargo se ha tomado como fecha de inicio de causal el 03.Agosto.2015 fecha que se pone de conocimiento al contratista la Resolución Gerencial General Regional Nº 340-2015-GGR-PUNO y la Resolución Gerencial General Regional Nº 411-2015-GGR-GR.- El término de la causal está definido por la fecha en que la entidad notificó al contratista la Resolución Gerencial General Nº 340 y 411-2015-GGR-GR-PUNO, que aprueba la ejecución de la prestación del Adicional Nº 01.- La prestación del adicional Nº 01 necesita un plazo de 83 d.c. para su ejecución, que afecta la ruta crítica y supera la fecha de término de obra.- El hecho invocado afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra, la ejecución del Adicional Nº 01 supera la fecha de término de obra y la Ampliación de Plazo es necesario para culminar la obra”;

Que, finalmente, en el Informe Nº 007-2015-GR PUNO-ORSyLP/WMA/IOMCASSJOTII, el Inspector de Obra, recomienda: **IV. RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, la Inspección en consideración a lo manifestado, Opina la Ampliación de Plazo Nº 09, por 83 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN, ejecutora de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytocochoa-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani-Saytocochoa, Sector Km. 14+700 al Km. 30+000”.- Con el otorgamiento de 83 días calendarios de Ampliación de Plazo Nº 09, solicitado por el CONSORCIO LICHTFIELD LUJAN, la nueva fecha de vencimiento de plazo no es posible determinar; debido a que la obra está paralizada. Motivo por el cual, tampoco es posible contar con la anotación en cuaderno de obra en cumplimiento del artículo 201 del RLCE (...);

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 504-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 1 SEP 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo Nº 09, sólo por 83 días calendarios, solicitada mediante Carta Nº 010-2015-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN de fecha 18 de agosto del 2015, por el CONSORCIO integrado por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU y LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 14+700 al Km 30+000".

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notificar la presente resolución al contratista.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del presente expediente, de la autógrafa correspondiente, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que se agregue al expediente de contratación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL